

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. SALA DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001311002220220017901

Demandante: Adriana Mariela Romero Varón

Demandado: José Benigno Higuera Pérez

DIVORCIO – MEDIDA CAUTELAR

Se resuelve el recurso de apelación planteado por la apoderada judicial del señor **JOSÉ BENIGNO HIGUERA PÉREZ** contra la providencia de 22 de septiembre de 2022 proferida por el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D.C., que decretó la aprehensión de un vehículo.

I. ANTECEDENTES:

Materializada la orden de embargo, mediante auto del 22 de septiembre de 2022 se decretó la aprehensión del vehículo de placas FVW038 de propiedad del señor **JOSÉ BENIGNO HIGUERA PÉREZ** con miras a practicar su secuestro (PDF 09). La determinación fue objeto de los recursos de reposición y apelación (PDF 10), negado el primero y concedido el segundo con auto de 17 de noviembre de 2022 (PDF 12).

II. CONSIDERACIONES

Se confirmará la providencia apelada, con estribo en las siguientes razones:



1. El artículo 598 del C.G. del P., que regula las medidas cautelares en los procesos de familia, incluido el de la referencia, señala que *"1. Cualquiera de las partes podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales, y que estuvieren en cabeza de la otra"*.

2. En el *sub examine*, el recurrente no confuta que el bien objeto de cautela ostente la calidad de social, luego por este aspecto ningún yerro se advierte en la providencia cuestionada.

3. El razonamiento del apelante gravita en que, el vehículo automotor objeto de aprehensión es inembargable al tenor del numeral 11 del artículo 594 del C.G. del P., ya que como labora para un equipo de fútbol ubicado *"antes del peaje de Funza"*, por lo que *"para sus desplazamientos diarios es necesario que se transporte en su único vehículo"*, ya que se trata de un trayecto largo de su casa al trabajo y, por tanto, el rodante objeto de cautela se convierte *"en el medio necesario para realizar su trabajo individual"*.

Esta reflexión no es de recibo para la Sala, ya que no se acreditó que, necesaria e inevitablemente, si el recurrente no dispone de un vehículo particular, no se puede transportarse al lugar donde debe desempeñar sus funciones. Tampoco aparece constatación de que el demandado no pueda hacer uso del transporte público para movilizarse a su sitio de trabajo o que sin un vehículo particular no pueda desempeñar las funciones para las cuales fue contratado, esto es la de Auxiliar Administrativo.

Por último, el hecho de que el vehículo se encuentre embargado, no por ello se frustra el secuestro, pues el artículo 598 del C.G. del P. señala que tanto el embargo como el secuestro son las medidas pertinentes en ésta clase de asuntos, y no sólo el embargo.



Expediente No. 11001311002220220017901
Demandante: Adriana Mariela Romero Varón
Demandado: José Benigno Higuera Pérez
DIVORCIO – MEDIDA CAUTELAR

No habrá condena en costas ya que no se encuentra demostrada su causación, en la medida que la parte actora no replicó los recursos, según la regla 8ª del artículo 365 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado de la **SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

III. RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia del 22 de septiembre de 2022 proferida por el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D.C., dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR el regreso de las presentes diligencias al Juzgado de origen, una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ

Magistrado

Firmado Por:

Jose Antonio Cruz Suarez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 004 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff2aa70315953974f3d27b46232093ce60c6c4d2756faa7748af50bdab8afdf**

Documento generado en 01/08/2023 02:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>